RESOLUCIÓN Nº 505
SANTA FE, 18 DIC 2020

VISTO:

El expediente Nº FG-000467/2020 del Ministerio Público de la Acusación, mediante el cual se tramita la renovación del contrato de alquiler del inmueble que ocupa la Unidad Fiscal Tostado, sito en calle 12 de octubre s/n entre calles Juan de Garay y Sarmiento, de esa localidad, dependiente de la Fiscalía Regional de la 5ta. Circunscripción Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que en dicho inmueble, que consta de dos locales contiguos, hoy funciona en uno de ellos la Oficina de Gestión Judicial y Sala de Juicio Oral de los Tribunales de la ciudad de Tostado, dependiente de la Corte Suprema de Justicia y en el restante la citada Unidad Fiscal, hecho que se produce desde el inicio de las funciones de la misma.

Que el término original de la locación, del inmueble mencionado precedentemente, tuvo su vencimiento el 31 de octubre de 2016, siendo autorizada, a partir de esa fecha, su renovación por parte de la Secretaría de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia, conforme disposiciones del Artículo 140 -segundo párrafo- de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, y habiéndose adherido el Ministerio Público de la Acusación mediante resolución del Fiscal General nro. 00046, de fecha 20 de febrero de 2017; resolución nro. 00474, de fecha 19 de diciembre de 2018 y resolución nro. 00032, de fecha 17 de febrero de 2020, habiéndose producido su vencimiento el 31 de octubre del 2020.

Que mediante resolución de la Secretaría de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia, autoriza la renovación por el período 01/1120 al 31/10/21.

Que, en razón del uso que de la parte de dicho inmueble hace la Unidad Fiscal Tostado de la Fiscalía Regional de la 5ta. Circunscripción Judicial, es que el Ministerio Público de la Acusación, considera procedente asumir el 50% del costo pertinente.

Que, se cuenta con crédito presupuestario suficiente, por lo que se ha comprometido la totalidad de la erogación a devengarse en el presente ejercicio.

Que en consecuencia, el Ministerio Publico de la Acusación se adhiere a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, en su Resolución Nro. 00411, de fecha 13 de noviembre de 2020.

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Adhiérase el Ministerio Público de la Acusación a lo dispuesto en la Resolución Nro. 00411, de fecha 13 de noviembre de 2020 de la Secretaría de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia, que aprueba la renovación del contrato de alquiler del inmueble que ocupa la Unidad Fiscal Tostado, sito en calle 12 de octubre s/n entre calles Juan de Garay y Sarmiento, de esa localidad, dependiente de la Fiscalía Regional de la 5ta. Circunscripción Judicial de este Ministerio Público de la Acusación y al contrato de renovación que, como Anexo, forma parte de la presente, desde el 1° de noviembre de 2020 y por un lapso de doce (12) meses, por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE ($ 494.520,00), importe este que se hará efectivo con un alquiler mensual de PESOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ ($ 41.210,00).

ARTÍCULO 2º: Impútese el gasto en el carácter 1- Administración Central, Jurisdicción 7 – Poder Judicial, Subjurisdicción 9 – Ministerio Público de la Acusación, Programa 21, Fuente de Financiamiento 111, Finalidad 1, Función 2.0, Inciso 3, Partida Principal 2, del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página Web del Ministerio Público de la Acusación y archívese.

Dr. JORGE G. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Poder Judicial

CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE

--- Entre el **PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE,** representado en este acto por el Señor Secretario de la Excma. Corte Suprema de Justicia Dr. Eduardo Marcos Pedro Bordas, DNI N° 12.375.256, con domicilio en calle San Jerónimo 1551 de la ciudad de Santa Fe, conforme a facultades otorgadas por Acordada N° 41 del 20 de Octubre de 1999, en adelante EL LOCATARIO por una parte y las Señoras **MARÍA GISELA VALVERDE,** DNI N° 12.637.638, domiciliada en calle Güemes 135 de Roque Saenz Peña, Provincia de Chaco, **DENISE GABRIELA VALVERDE,** DNI N° 23.803.428, domiciliada en calle República de Cuba 2280 de la ciudad de Tostado, Provincia de Santa Fe y **ROSANA LUISA ó ROSANNA LUISA VALVERDE**, DNI N° 13.894.593, domiciliada en calle Güemes 5338 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe y el Señor **DANIEL ANTONIO VALVERDE,** DNI N° 10.475.164, domiciliado en calle Hipólito Irigoyen 1030 de la ciudad de Tostado, quienes lo hacen en este acto a través de la Señora **DENISE GABRIELA VALVERDE,** quien cuenta con autorización expresa para alquilar y cobrar los cánones locativos pertinentes al Poder Judicial, según documentación que se adjunta al presente, en adelante LA LOCADORA, por la otra parte, convienen celebrar el presente contrato de locación regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA LOCADORA da en locación a EL LOCATARIO los dos locales construidos hacia el frente del inmueble de mayor extensión, ubicado en calle 12 de Octubre s/n entre Juan de Garay y Sarmiento de esta ciudad de Tostado, con las comodidades que se detallan, en cada uno: salón principal de recepción, un entrepiso, un baño con inodoro, bidet, ducha y lavatorio con canilla de agua fría, una kitchinette y en el otro local se agregan dos baños más, con inodoro y lavatorio con

EDUARDO M. P. BORDAS
SECRETARIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

canilla de agua fría.----------

SEGUNDA: El término de la locación es de doce (12) meses, con vigencia desde el 01 de noviembre de 2020 hasta el 31 de octubre de 2021. Las partes deberán comunicar por escrito, con 60 días de antelación a la fecha de vencimiento del presente, su deseo de no renovar el contrato vigente o modificar alguna de sus cláusulas.----------

TERCERA: EL PODER JUDICIAL se obliga a abonar a LA LOCADORA y ésta lo acepta de conformidad por todo el término locativo, la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VIENTE ($ 494.520,00), importe éste que se hará efectivo de la siguiente manera: un alquiler básico mensual de PESOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ ($ 41.210,00) desde el 01/11/2020 al 31/10/2021. El alquiler se pagará por mes vencido del 1 al 10 de cada mes en la Habilitación Delegada, sita en calle San Martín 1653 de la Ciudad de Tostado o en el lugar que se designe en lo sucesivo.

EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DE SANTA FE se obliga a abonar a LA LOCADORA y ésta lo acepta de conformidad por todo el término locativo, la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VIENTE ($ 494.520,00), importe éste que se hará efectivo de la siguiente manera: un alquiler básico mensual de PESOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ ($ 41.210,00), desde el 01/11/2020 al 31/10/2021. El alquiler se pagará por mes vencido, del 1 al 10 de cada mes, por medio de transferencia bancaria a la cuenta cuya C.B.U. deberá informar LA LOCADORA. El pago no se concretará hasta tanto la LOCADORA cumpla con informar la C.B.U., la demora en el pago por esta causa no dará derecho a reclamo alguno.----------

EDUARDO M. P.
SECRETARIO
CORTE SUPREMA DE

Poder Judicial

CUARTA: El inmueble locado será destinado al funcionamiento de las dependencias que determine la Corte Suprema de Justicia, no pudiendo EL LOCATARIO variar ese destino, ni podrá subarrendar, ni prestar, ni ceder en locación, como tampoco transferir el presente contrato, ni permitir la agregación de otras personas físicas o ideales al contrato y/o inmueble, salvo el derecho a ubicar en carácter de cuidador a persona (s) para resguardo de los bienes físicos, quien (es) dependerá (n) del Poder Judicial. LA LOCADORA se reserva el derecho de ceder o transferir la propiedad inmueble durante el período de vigencia de este contrato de locación, garantizando a EL LOCATARIO la plena vigencia del mismo.----------

QUINTA: El inmueble locado se entrega en perfectas condiciones de habitabilidad e higiene que El LOCATARIO declara conocer y aceptar, con todas las instalaciones, aberturas, techos, pisos y sanitarios en buen estado y en funcionamiento, debiendo devolverlo a la terminación del plazo de la locación en el mismo estado en que lo recibe, salvo el normal desgaste producido por el buen uso.----------

SEXTA: EL LOCATARIO no podrá introducir ningún tipo de mejoras sin previo aviso y sin la autorización expresa otorgada por LA LOCADORA. Si contraviniere esta disposición, LA LOCADORA podrá dejar sin compensación alguna de las mismas y a beneficio del inmueble la mejora o disponer su reparación, sin intimación alguna, por cuenta y orden y a cargo del LOCATARIO que responderá también por daños y perjuicios.----------

SÉPTIMA: LA LOCADORA será responsable por los inconvenientes o desperfectos en el funcionamiento de las instalaciones que se produzcan por vicios ocultos de la construcción o por el desgaste ocasionado por el normal transcurso del tiempo, haciéndose cargo de la reparación de los mismos durante el plazo de la

EDUARDO M. P. BORDO
SECRETARIO
CORTE SUPREMA DE

locación.----------

OCTAVA: Será a cargo de EL LOCATARIO el pago del servicio eléctrico, gas y agua durante la locación, obligándose a abonar el consumo y cualquier otro gasto atinente a su prestación, debiendo inscribir a su nombre dichos servicios. En caso que las dependencias Judiciales ocupen solo parte del inmueble y no existan medidores independientes, los servicios a cargo de EL LOCATARIO se calcularán según el porcentaje de metros cuadrados cubiertos que correspondan a dichas oficinas judiciales. Si quedaran facturas impagas a cargo de EL LOCATARIO al concluirse la locación por cualquiera de los servicios mencionados precedentemente y LA LOCADORA resolviera abonarlos, tendrá derecho ésta a reclamar su reintegro por la vía ejecutiva como si se tratare de una deuda de plazo vencido y exigible. Las contribuciones de mejoras, impuestos o gravámenes de cualquier naturaleza existente o futuras que incidan sobre el inmueble, serán por cuenta del propietario del inmueble, con excepción de los servicios mencionados anteriormente.----------

NOVENA: LA LOCADORA podrá previo aviso a EL LOCATARIO, revisar el inmueble las veces que considere necesario para constatar el buen uso y estado del mismo.----------

DÉCIMA: El LOCATARIO se reserva el derecho de rescindir el contrato sin lugar a indemnización alguna a favor de LA LOCADORA.----------

DÉCIMA PRIMERA: EL LOCATARIO se hace responsable en forma exclusiva de todos los daños y perjuicios y/o accidentes y/o incendios dolosos o culposos y/o atentados de cualquier naturaleza que tengan por destino a funcionarios y/o

EDUARDO M. P.
SECRETARI
CORTE SUPREMA DE

empleados y/o el sistema judicial en general, y que se produzcan en, o involucren al inmueble locado durante la vigencia del presente contrato, y de conformidad a las normas legales. Los elementos de seguridad que fueren necesarios a tal fin, serán por cuenta y cargo de EL LOCATARIO.----------

DÉCIMA SEGUNDA: El incumplimiento de las partes, a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, la Ley n° 12510 y su decreto reglamentario y supletoriamente aquellas que surjan por la aplicación del Código Civil y Comercial de la Nación, facultará a la parte cumplidora a solicitar la resolución del presente contrato con pago de los daños y perjuicios ocasionados.----------

DÉCIMA TERCERA: Las partes constituyen domicilio para todos los efectos legales en los mencionados al comienzo, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Santa Fe, con renuncia expresa a todo otro fuero que pudiera corresponderle.----------

DÉCIMA CUARTA: La LOCADORA se hará cargo del cincuenta por ciento (50%) del sellado provincial de este contrato, aclarando EL LOCATARIO que se encuentra exento de tributar el cincuenta por ciento (50%) restante, según lo dispuesto en el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe.----------

DÉCIMA QUINTA: Si EL LOCATARIO no restituyese el inmueble a LA LOCADORA al vencimiento del contrato o de su prórroga , no existiendo tratativas para su renovación, deberá seguir pagando el alquiler mensual, hasta la desocupación total y entrega de las llaves, sin perjuicio del derecho de LA LOCADORA de exigir judicialmente el desalojo, además de las acciones que correspondieren.----------

EDUARDO M. P.
SECRETA

--- En prueba, de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Santa Fe, a los ...25... días del mes de noviembre de 2020.----------

EDUARDO M. P. PERO
SECRETARIO
CORTE SUPREMA DE JUS

CERTIFICO que la/s firma/s que antecede/n pertenece/n a:
Valverde, Denise Gabriela, DNI. 23803428,--
-Fjo. 506.-----
y fueron puestas a mi vista.
Tostado, - 25- NOV- 2020 -

Repuso en oop.

MARCELA A. BARRERA
SECRETARIA